

Apertura de Expediente: CL.O-104-26

Atención: Clube de Regatas do Flamengo/ Sr. Jose Leonardo Nunes Alves Sousa Jardim

Asociación Miembro: Confederación Brasileña de Fútbol

Competición: CONMEBOL Libertadores 2026

Partido: Flamengo (BRA) vs. Estudiantes L.P. (ARG)

Fecha de Partido: 20 de mayo de 2026

Árbitro: Ostojich Vega, Esteban Daniel (Uruguay)

Delegado: Astorga Gutierrez, Rodrigo Miguel (Chile)

Luque, 21 de mayo de 2026

I. HECHOS:

1. En fecha 20 de mayo de 2026 se disputó el partido entre los equipos Flamengo (BRA) vs. Estudiantes L.P. (ARG), en el estadio "Jornalista Mario Filho - Maracana" de la ciudad de Rio De Janeiro – Brasil, en el marco del partido por la Fecha 5 de la Fase de Grupos de la CONMEBOL Libertadores 2026.
2. En su informe, el Delegado de partido reportó lo siguiente (sic):
 - *"2- Segundo Tiempo
Tiempo real de duración del Entretiempo en minutos/segundos
16 minutos y 1 segundo
Retraso de inicio del segundo tiempo en minutos/segundos
1 minuto y 1 segundo
Observaciones/Razones por retrasos en para el inicio del segundo tiempo
ambos equipos salieron tarde al campo de juego."*
 - *"4- Otros puntos
Incidentes/Observaciones
(...) Después del gol de Flamengo en el minuto 66 , desde el sector norte alta de la torcida de Flamengo se detonó una bomba de ruido."*
3. Asimismo, el Árbitro del partido reportó lo siguiente (sic):
 - *"2- Segundo Tiempo
Tiempo real de duración del Entretiempo en minutos/segundos
16 minutos y 01 segundo.
Retraso de inicio del segundo tiempo en minutos/segundos
01 minuto y 01 segundo.
Observaciones/Razones por retrasos en para el inicio del segundo tiempo
ambos equipos salen tarde al terreno de juego."*
4. Por otro lado, el Oficial de Seguridad del partido reportó lo siguiente (sic):
 - *"6. Reporte de Incidentes
¿Hubo pirotecnia?
Sí*

Observaciones

Al minuto 66, al momento de la anotación del equipo local, se presentó la activación de una bomba de estruendo en el sector norte alta del estadio, zona donde se encontraba ubicada la hinchada de Flamengo."

5. En ese sentido, la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL en el ejercicio de sus facultades y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 59 del Código Disciplinario de la CONMEBOL, inicia procedimiento disciplinario contra el CLUBE DE REGATAS DO FLAMENGO y el SR. JOSE LEONARDO NUNES ALVES SOUSA JARDIM con base en la presunta comisión de las infracciones que se señalan en el siguiente apartado.

II. INFRACCIONES:

6. Se imputa al CLUBE DE REGATAS DO FLAMENGO la supuesta infracción a los siguientes artículos:
 - Artículo 5.1.11.5 numeral 2) del Manual de Clubes de la CONMEBOL Libertadores 2026.
 - Artículo 12.2 literal c) del Código Disciplinario de la CONMEBOL.
7. Se imputa al SR. JOSE LEONARDO NUNES ALVES SOUSA JARDIM la supuesta infracción al siguiente artículo:
 - Artículo 5.1.11.5 numeral 2) del Manual de Clubes de la CONMEBOL Libertadores 2026.

III. SANCIONES:

8. A las infracciones señaladas en el párrafo anterior podrían ser de aplicación las sanciones previstas en el Artículo 6 y Anexo 1 – Lista de Sanciones del Código Disciplinario de la CONMEBOL (Ed. 2026) o las específicas establecidas en el Manual de Clubes de la CONMEBOL Libertadores 2026.

IV. RESUELVE:

1. Abrir expediente disciplinario contra el CLUBE DE REGATAS DO FLAMENGO y el SR. JOSE LEONARDO NUNES ALVES SOUSA JARDIM por la presunta comisión de las infracciones descritas en el punto II del presente escrito.
2. Otorgar un plazo hasta las 13:00 horas (Asunción, Paraguay) del 28 de mayo de 2026, para que los expedientados formulen sus alegatos y propongan las pruebas que en su defensa estimen convenientes. Los alegatos deberán remitirse exclusivamente a la atención de la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL a la siguiente dirección de correo electrónico: unidad.disciplinaria@conmebol.com
3. Si los expedientados no presentaran sus alegatos en el plazo señalado, la Comisión Disciplinaria o en su caso el Juez Único, podrá considerar que han renunciado a este derecho y está autorizado a decidir el caso con las pruebas que obren en el expediente.

Atentamente,



Luis Gómez Naranjo
Unidad Disciplinaria

NOTA - Confidencialidad del proceso: Las personas que participen o estén sujetas a una instrucción o procedimiento disciplinario mantendrán la información en secreto en todo momento, a menos que el presidente del órgano judicial indique expresamente por escrito lo contrario. El incumplimiento de esta obligación podrá tener como consecuencia la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en el Artículo 37, núm. 4 del Código Disciplinario.